



**NOBOA, PEÑA & TORRES**  
ABOGADOS ECUADOR

**FLASH LEGAL # 000840**

## **“El Ministerio del Trabajo expide nuevas regulaciones referentes a los trabajadores con discapacidad y la aplicación de la reducción, modificación o suspensión emergente de la jornada laboral durante la declaratoria de emergencia sanitaria”**

Estimados Clientes y Amigos:

Nos permitimos poner en su conocimiento que el Ministerio del Trabajo expidió, el 9 septiembre de 2020, los Acuerdos Ministeriales MDT-2020-171 y MDT-2020-174, ambos ya en vigencia desde la fecha mencionada y que se refieren a los siguientes aspectos de interés general:

### **I**

Con el Acuerdo Ministerial MDT-2020-171 se expiden las excepciones para la aplicación del Capítulo III de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario. A continuación, un breve resumen de las principales disposiciones:

1. El empleador no podrá suscribir acuerdos que disminuyan la remuneración que reciben por la jornada laboral ordinaria o parcial, los trabajadores que:
  - Tengan la condición de persona con discapacidad, debidamente acreditada.
  - Sea calificado por la autoridad competente como sustituto de persona con discapacidad.

Quito: Av. República de El Salvador N 36-230 y Av. Naciones Unidas,  
Edificio Citibank, 2do piso. Teléfono: (593-2) 2 970-193 / 195 / 198 / 199  
Guayaquil: Junín 114 y Malecón Simón Bolívar, Edificio Torres del Río, 8vo piso.  
PBX: (593-4) 2 300-814



@legalecuador



www.linkedin.com/company/legalecuador



**RLI**  
Red Legal Iberoamericana



Noboa, Peña & Torres





## NOBOA, PEÑA & TORRES

ABOGADOS ECUADOR

2. El empleador podrá aplicar la reducción emergente de la jornada, siempre que no se disminuya la remuneración que reciben por la jornada laboral ordinaria o parcial, los trabajadores que:

- Tengan la condición de persona con discapacidad, debidamente acreditada.
- Sea calificado por la autoridad competente como sustituto de persona con discapacidad.

3. El trabajador que tenga la condición de persona con discapacidad o sea calificado como sustituto deberá notificar al empleador en un término de siete días con los documentos que avalan su condición, desde que haya sido notificado con la reducción determinada en la Ley Orgánica de Apoyo Humanitarios.

Si el trabajador no realiza esta notificación, no podrá acogerse a las excepciones dispuestas en el presente Acuerdo.

4. Se podrán suscribir nuevos acuerdos en apego a las condiciones establecidas en la Ley de Orgánica de Apoyo Humanitario, siempre que no disminuyan la remuneración que reciben por su jornada laboral ordinaria o parcial a los trabajadores determinados en este Acuerdo Ministerial.

5. Los empleadores, que previo a la expedición del presente Acuerdo Ministerial hayan suscrito acuerdos que disminuyan la remuneración de los trabajadores discapacitados o sustitutos, deberán dejar dichos acuerdos sin efecto a partir de la siguiente remuneración, lo cual no acarrea ningún efecto retroactivo para el efecto.

6. Los empleadores, que previo a la expedición del presente Acuerdo Ministerial hayan aplicado la reducción emergente de la jornada y en consecuencia disminuido la remuneración de los trabajadores discapacitados o sustitutos, deberán dejar dichos acuerdos sin efecto a partir de la siguiente remuneración, lo cual no acarrea ningún efecto retroactivo para el efecto.

## II

Con el Acuerdo MDT-2020-174, se reforma el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-077 de 15 de marzo de 2020, mediante el cual se expidieron las directrices para la aplicación de la reducción, modificación o suspensión emergente de la jornada laboral durante la





## NOBOA, PEÑA & TORRES

ABOGADOS ECUADOR

declaratoria de emergencia sanitaria. A continuación, un breve resumen de las principales disposiciones:

1. Se sustituye el artículo 1.- Del objeto. -  
*“El objeto del presente acuerdo es viabilizar y regularizar la aplicación de la reducción, modificación o suspensión emergente de la jornada laboral, cuando existan circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.”*
2. Se sustituye el artículo 2.- Del ámbito. -  
*“Las directrices del presente acuerdo son de aplicación para el sector privado.”*
3. Se sustituye el artículo 9.- De la terminación de la reducción, modificación o suspensión emergente de la jornada laboral-  
*“La jornada laboral emergente podrá culminar por cualquiera de las siguientes causales:*
  - a. *Acuerdo de las partes;*
  - b. *Finalización de la vigencia de la reducción emergente de la jornada establecida en el artículo 47.1 del Código del Trabajo.*
  - c. *Finalización de la vigencia de la modificación emergente de la jornada laboral; o;*
  - d. *Por finalización de la causal establecida en el artículo 60 del Código del Trabajo, que justificó la suspensión emergente de la jornada laboral.”*
4. Se determina que en todo lo no previsto en el presente Acuerdo se estará a lo dispuesto en el Código del Trabajo y la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario.
5. La reducción, modificación o suspensión emergente de la jornada laboral realizados de conformidad con el Acuerdo Ministerial MDT-2020-080 de 28 de marzo de 2020, que reformó el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-077 de 15 de marzo de 2020, se mantendrán vigentes, salvo que culminen de conformidad con el artículo 9 antes mencionado.





## NOBOA, PEÑA & TORRES

ABOGADOS ECUADOR

Esperamos que esta información, que es de carácter general, sea de su utilidad. En caso de tener alguna inquietud de carácter particular, la atenderemos gustosos cuando así se nos requiera

**NOBOA, PEÑA & TORRES ABOGADOS**

[www.legalecuador.com](http://www.legalecuador.com)

Quito: Av. República de El Salvador N 36-230 y Av. Naciones Unidas,  
Edificio Citibank, 2do piso. Teléfono: (593-2) 2 970-193 / 195 / 198 / 199  
Guayaquil: Junín 114 y Malecón Simón Bolívar, Edificio Torres del Río, 8vo piso.  
PBX: (593-4) 2 300-814

 @legalecuador  [www.linkedin.com/company/legalecuador](https://www.linkedin.com/company/legalecuador)



**RLI**  
Red Legal Iberoamericana



Noboa, Peña & Torres

